

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.**  
 En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que por medio del informe técnico **IT-08047-2024** del 26 de noviembre del 2024, se generó la Resolución **RE-05006-2024** del 28 de noviembre del 2024, por medio de la cual se **MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGRICLOUD S.A.S** con Nit. 901.053.471- 1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.393.565, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-1800, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Omid	FMI:	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z		
			-75	19	11.128	6	4	16.301
Punto de captación No:							1	
Nombre Fuente:	Fuente La Alta	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		-75	30	38.33	5	59	52.26	2320
Usos:							Caudal (L/s.)	
1	Domestico						0.017	
2	Domestico complementario (empleados)						0.00279	
3	Riego (Cultivo de aguacate, riego, fertilización, fumigación, lavado de canastillas)						0.082	
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0.1	

2. Que mediante radicado **CE-21573-2024** del 18 de diciembre del 2024, el señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICLOUD S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, solicita el favor de revisar el área del predio con matrícula inmobiliaria No. 017-1800, en el aparte de 3 observaciones en el ítem 3.4 el área del predio es 12,09 Ha y no 2,34 como aparece en el documento.

3. Que mediante comunicación interna **CI-02093-2024** del 24 de diciembre del 2024, se solicita a la oficina de jurídica de la Regional Valles de San Nicolás aclarar la Resolución **RE-05006-2024** del 28 de noviembre del 2024, en el aparte 3, observaciones en el ítem 3.4.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

#### Artículo 3°. Principios

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 41, "**corrección de irregularidades en la actuación administrativa**. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla."

#### Así mismo, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"**corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo contemplado en la comunicación interna **CI-02093-2024 del 24 de diciembre del 2024**, se considera procedente aclarar el ítem 3.4 del aparte 3 de observaciones del informe técnico **IT-08047-2024** del 26 de noviembre del 2024, en el área del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-1800, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** la Resolución **RE-05006-2024** del 28 de noviembre de 2024, en el aparte de observaciones en el ítem 3.4 teniendo en cuenta que por error de transcripción en el informe técnico IT-08047-2024 se reportó un área de 2.34 Ha, cuando realmente el área es de 12,09Ha.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICLOUD S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.**

**Expediente: 056070235441**

Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales  
Proyectó: Abg. Ximena Osorio  
Técnico: Leidy Ortega.  
Fecha: 31/12/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02